



## Política de Educación Especial

*Actualizado/Aprobado por la Junta Directiva el 14 de noviembre de 2023*

### **Propósito**

Esta Política tiene la intención de salvaguardar los derechos de los estudiantes a acceder y recibir una educación individualizada apropiada de acuerdo con los requisitos de las leyes federales y estatales y asegurarse de que los padres/tutores estén completamente informados sobre los derechos de sus hijos a los programas y servicios estudiantiles individualizados en el área de educación especial.

### **Definiciones**

*Estudiantes con discapacidades* : niños en edad escolar que asisten a Provident Charter School (la "Escuela") que han sido evaluados y se ha determinado que tienen una o más discapacidades según lo define la ley, y que requieren, debido a dichas discapacidades, educación especial y servicios relacionados. Los niños en edad escolar que tienen discapacidades identificadas pero que no requieren educación especial pueden tener derecho a adaptaciones o servicios o a participen cursos de estudio en la escuela que atienden a estudiantes con discapacidades de conformidad con otra ley o política de la Junta.

*Programa de educación individualizado (IEP, por sus siglas en inglés)*: la declaración educativa escrita para cada estudiante con una discapacidad que se desarrolla, revisa y revisa de acuerdo con las leyes y regulaciones federales y estatales.

*Padre/Tutor*: deberá tener la definición de padre en la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) y los reglamentos que la acompañan, que incluye un padre biológico o adoptivo de un niño; un padre de crianza, a menos que lo prohíban las leyes o reglamentos estatales; un tutor autorizado para actuar como padre del niño, de acuerdo con la ley o los reglamentos; una persona que actúe en lugar de un padre, incluyendo un abuelo u otro pariente con quien viva el niño o una persona legalmente responsable del bienestar del niño; o un padre sustituto designado, de acuerdo con la ley y los reglamentos.

## **Autoridad**

La Junta Directiva ordena que todos los estudiantes con discapacidades sean identificados, evaluados y provistos de programas y servicios educativos apropiados, de acuerdo con las leyes y regulaciones federales y estatales. La Escuela establecerá e implementará un sistema de garantías procesales y notificación a los padres como parte de su plan de educación especial.

La escuela desarrollará y presentará un plan de educación especial al Departamento de Educación que cumplirá con los requisitos de las leyes y reglamentos estatales y federales.

## **Delegación de responsabilidad**

El director ejecutivo o la persona designada desarrollará procedimientos para evaluar la efectividad del plan de educación especial de la escuela e informará a la Junta Directiva los criterios y resultados de dicha evaluación según sea necesario.

El Director Ejecutivo o la persona designada promulgará los Procedimientos Administrativos que implementen esta Política, de conformidad con las pautas enumeradas en este documento y de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables. Estos Procedimientos Administrativos incluirán, entre otros, los siguientes temas:

- Apoyo al Comportamiento Positivo
- Procedimientos de Búsqueda de Niños
- Evaluaciones de Educación Especial y Evaluaciones de Educación Independiente
- Cumplimiento de la Sección 504

## **Directrices**

El programa al que se asigna cada estudiante con un IEP debe ser uno que proporcione una educación pública gratuita y apropiada y ofrezca el entorno menos restrictivo, de acuerdo con las leyes y regulaciones federales y estatales.

Ningún estudiante con discapacidad podrá, por razón de dicha discapacidad, ser excluido de la participación o se le negarán los beneficios de los servicios, programas o actividades de la Escuela, o será objeto de discriminación por parte de la Escuela.

## **Grabación de reuniones**

Salvo que se indique específicamente lo contrario en esta Política, la Escuela prohíbe la grabación de audio, video y electrónica de las reuniones entre los padres/tutores y los maestros, paraprofesionales, especialistas del programa, consultores o administradores de la Escuela.

Un intento de grabar una reunión por parte de un tutor después de una prohibición verbal por parte del personal de la Escuela resultará en la terminación inmediata de la reunión y puede resultar en la expulsión de la propiedad de la Escuela y un posible enjuiciamiento.

La Escuela permitirá la grabación de audio de una reunión cuando un participante presente, al menos dos (2) días antes de la reunión, documentación que justifique:

- (1) El participante tiene una discapacidad o un dominio limitado del inglés que limita significativamente su capacidad para comprender o participar de manera significativa en la toma de decisiones prevista en la reunión, y la grabación es el único medio factible de adaptarse a la limitación; o
- (2) La persona tiene un interés legítimo en asistir a la reunión, pero por una buena causa no puede hacerlo, y la grabación es el único medio factible por el cual puede comprender plenamente y participar en la toma de decisiones.

Cuando se concede permiso para grabar una reunión, el empleado de la Escuela responsable de la reunión se encargará de grabar la reunión por medios similares. Dicha grabación se considerará parte del expediente educativo del estudiante y estará sujeta a las leyes y reglamentos pertinentes. Cuando la Escuela permite que se grabe una reunión, dicho permiso se otorga con la condición de que el padre/tutor esté de acuerdo en que dicha grabación no se puede utilizar con fines de litigio.

La Escuela puede permitir la grabación en video de una reunión cuando todos los participantes en la reunión den su consentimiento por escrito.